



ACTA

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2025

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

- D. José Antonio García Alcaina (PP).

Concejales

- D^a. Encarnación Gázquez Martínez (PP)
- D. José Javier Díaz Segovia (P.P.)
- D. Francisco Martínez Reina (P.P.).
- D. José Soria Aránega (P.P.)
- D^a Carmen Beteta Martínez (P.P.)
- D^a. Encarnación Díaz Martínez (P.P.)
- D. Francisco Jesús Díaz Casimiro (PSOE)

Secretaria-Interventora

- D^a. Ana Martínez Pérez

No asiste y excusa su ausencia D. Pedro Basilio Benavente Martínez (P.P.)

En la Casa Consistorial de la Villa de María, siendo las 19:01 horas del día 27 de marzo de 2025, se reunió en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio García Alcaina, con asistencia de los Sres. Concejales anteriormente relacionados, asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación D^a Ana Martínez Pérez.

Por el Sr. Presidente se procede a la apertura de la sesión de forma pública, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, el Sr. Alcalde dispone que se pase a considerar los asuntos comprendidos en el orden del día.

1. **Aprobación si procede, de las actas de las sesiones anteriores que se acompañan a la convocatoria.**

- Acta de la sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 2024.
- Acta de la sesión extraordinaria y urgente del día 24 de febrero de 2025.
- Acta de la sesión extraordinaria del día 7 de marzo de 2025.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	1/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes), aprueba en sus propios términos, las actas referenciadas.

2. **Expediente 2025/406340/951-500/00002. Aprobación, si procede, del Texto del Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de María, titular de E.I. MARÍA - 04009541 para la gestión del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.**

VISTO el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, que regula el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía (en adelante Programa de ayuda) y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

VISTO que el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación establece, entre sus funciones y competencias. "El desarrollo y la ejecución de las actuaciones para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

VISTO el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, que recoge las bases reguladoras por las que se rige este Programa de ayuda. En su base séptima establece la **obligatoriedad de suscribir un convenio de colaboración entre la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y la persona titular o el representante legal del centro adherido al Programa de ayuda**, para regular las condiciones y obligaciones asumidas por éste como entidad colaboradora.

VISTO que se ha remitido Borrador del Texto del Convenio cuyo objeto es instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

VISTO que el Ayuntamiento de María es titular del centro E.I. María - 04009541 ,reconocido por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Junta de Andalucía como centro adherido al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y actúa como entidad colaboradora de la Agencia Pública Andaluza de Educación en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima del Anexo II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

En base a lo anterior, **el Pleno del Ayuntamiento de María adopta los siguientes ACUERDOS**, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD**:

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	2/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PRIMERO.- Aprobar el Texto del Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de María, titular de E.I. MARÍA - 04009541 para la gestión del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde, Don José Antonio García Alcaina, para que, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, proceda a la firma del Convenio aprobado.

TERCERO.- Remitir el presenta acuerdos a las administraciones implicadas.

3. **Expediente 2025/406340/951-500/00001. Aprobación, si procede, del Texto del Convenio Interadministrativo de Delegación de Competencias entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de María para la ejecución conjunta del Programa de Fomento de Empleo Agrario.**

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“VISTO que el Ayuntamiento de María suscribió en el año 2020 un convenio de cooperación con la Diputación de Almería, para la gestión y ejecución de obras y servicios de competencia municipal financiados con cargo al PFEA.

La estipulación séptima establece: “El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá como duración un periodo mínimo de 5 años conforma a lo dispuesto en el art. 27.1 de la LBRL. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto de ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), se podrá prorrogar mediante acuerdo unánime de ambas partes por un periodo de 4 años”.

Dicho convenio vence en el mes de septiembre de 2025, por lo que procedería la prórroga o bien la aprobación de un nuevo convenio que se adapte a la nueva normativa reguladora del PFEA.

VISTO que, con fecha de 14.03.2025 y mediante Registro de Entrada núm. 284, por Parte de la Diputación de Almería se remite escrito interesando la delegación en la Diputación Provincial de Almería la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal con cargo al Plan de Fomento de Empleo Agrario; así como la a probación del nuevo convenio entre la Diputación y el Ayuntamiento para la ejecución conjunta del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

VISTO que el objeto del convenio es regular la delegación, en la Diputación Provincial de Almería, de la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal, así como el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de las mismas, referentes al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

De esta forma, se pretende utilizar los recursos disponibles en el ámbito de la Administración local, para la ejecución de las obras qué, acogiéndose al Programa de Empleo Agrario, respondan a las necesidades de desarrollo del medio rural.

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa del convenio, informe de Secretaría y el propio texto del convenio a suscribir.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	3/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En base a lo anterior, se **PROPONE al PLENO de la CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- La extinción por mutuo acuerdo del convenio actual, que continuará vigente hasta la fecha de firma del nuevo convenio.

SEGUNDO.- Delegar en la Diputación Provincial de Almería la gestión y ejecución de las obras y servicios de competencia municipal con cargo al Plan de Fomento de Empleo Agrario.

TERCERO.- Aprobación del nuevo convenio entre la Diputación y el Ayuntamiento para la ejecución conjunta del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en los términos que constan en el anexo.

CUARTO.- En aras a criterios de celeridad y eficacia, delegar en el Sr. Alcalde la competencia para la aprobación de las obras y servicios a ejecutar con cargo al PFEA.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Diputación de Almería.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia el texto del convenio”

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

4. **Expediente 2025/406340/006-001/00004. Aprobación, si procede, de la rectificación de los pliegos que rigen el contrato de obras relativo a la instalación de infraestructura de generación eléctrica renovable para autoconsumo, incluido en el Proyecto integral de energía limpia del Municipio de María (DUS 5000)**

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“**VISTO** que, con fecha de 07.03.2025, mediante Acuerdo de Pleno, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Suscribir, como órgano de contratación y de conformidad con la Instrucción de 23.12.2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI), que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto redactado con objeto de las obras de “Obras de instalación de infraestructura de generación eléctrica renovable para autoconsumo, incluido en el proyecto integral de energía limpia del Municipio de María (DUS 5000)”.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas que, junto con el proyecto aprobado y que constituye el Pliego de Prescripciones Técnicas, han de regir el contrato administrativo de obras de “Obras de instalación de infraestructura de generación eléctrica renovable para autoconsumo, incluido en el proyecto integral de energía limpia del Municipio de María (DUS 5000)”

CUARTO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de obras de “Obras de instalación de infraestructura de generación eléctrica

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	4/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





renovable para autoconsumo, incluido en el proyecto integral de energía limpia del Municipio de María (DUS 5000)” por procedimiento abierto simplificado, y varios criterios de adjudicación.

QUINTO.- Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 287.576,27€ euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 920/627.01 del Presupuesto Municipal para 2025.

SEXTO.- Comunicar a la Mercantil UTE ELIAL-FINWE/MARIA el presente acuerdo, a los efectos de que lleven a cabo los trabajos de Director de Obra y Responsable de la coordinación de Seguridad y Salud.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de María.”

VISTO que, con fecha 09.03.2025 fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado el anuncio de licitación y el anuncio de los pliegos, empezando desde el día siguiente el plazo para presentar ofertas.

VISTO que, posteriormente a lo dicho, se ha puesto de manifiesto un error, por omisión, que afecta tanto a la habilitación empresarial como a obligaciones a asumir por parte del adjudicatario, afectando tanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los documentos rectificados constan en el expediente a fecha del presente informe.

VISTO que la rectificación de los pliegos ha sido informada por la Secretaria-Interventora de la Corporación, indicando que “Dado que nos encontramos en una fase intermedia del plazo de presentación de ofertas, pero que aún no se ha recibido ninguna, quien suscribe considera ajustado a Derecho la prórroga del plazo por el mismo número de días por los que han estado publicado los pliegos, de tal forma que es como si se volviese a dar un nuevo plazo original”.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A tal efecto, **PROPONGO** a **PLENO DE LA CORPORACIÓN** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas que, junto con el proyecto aprobado y el Pliego de Prescripciones Técnicas, han de regir el contrato administrativo de obras de “Obras de instalación de infraestructura de generación eléctrica renovable para autoconsumo, incluido en el proyecto integral de energía limpia del Municipio de María (DUS 5000)”.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas por el mismo número de días por los que han estado publicado los pliegos.

TERCERO.- Comunicar a la Mercantil UTE ELIAL-FINWE/MARIA el presente acuerdo, a los efectos de que lleven a cabo los trabajos de Director de Obra y Responsable de la coordinación de Seguridad y Salud.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de María”

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	5/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	6/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

5. **Expediente 2024/406340/006-202/00001. Adjudicación, si procede, de los Lotes 1 y 3 del contrato administrativo de suministro para la adquisición de vehículos eléctricos para reducir las emisiones de CO2 y el consumo de combustibles fósiles, en el marco del Programa DUS 5000.**

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“VISTO que, por acuerdo de Pleno de fecha de 23.12.2024, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de suministro para la adquisición de vehículos eléctricos para reducir las emisiones de CO2 y el consumo de combustibles fósiles, en el marco del Programa DUS 5000 , por procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, siendo el presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes en el que sigue:

Nº LOTE	DENOMINACION	PEC	IVA (21%)	TOTAL
1	Vehículo 100% Eléctrico enchufable, tipo SUV	40.000€	8.400€	48.400€
2	Vehículo 100% eléctrico tipo	195.000€	40.950€	235.950,00€

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María		Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María		Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones			Página	7/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





	barredora			
3	Vehículo 100% eléctrico enchufable, o híbrido enchufable todo terreno	65.000€	13.650€	78.650€
Totales lotes		300.000€	63.000€	363.000€

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha de 11.032.2025, la misma acordó lo siguiente en relación con el **LOTE 1 y el Lote 3**:

“**PRIMERO.-** Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato: Propuesta de adjudicación a favor de la **Mercantil BAYSAN QUALITY PRO S.L., con CIF B98355977**, comprometiéndose la misma a ejecutar el Adquisición de tres vehículos eléctricos para reducir las emisiones de CO2 y el consumo de combustibles fósiles, en el marco del Programa DUS 5000, en los siguientes términos:

LOTE 1. Vehículo 100% Eléctrico enchufable, tipo SUV

- ❖ Precio: 36.500,00 euros, más 7.665,00 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 44.165,00 euros.
- ❖ Plazo de entrega: Dos meses.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía del vehículo. Cinco años.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía de las baterías. 8 años.
- ❖ Plazo de mantenimiento y revisión del vehículo sin coste por cada año adicional y superior a 30.000 kilómetros. Cinco años.
- ❖ Mejora en la autonomía mínima a carga completa del vehículo sobre el mínimo previsto de 65km con un total de 406km de ciclo combinado.

LOTE 3. Vehículo 100% eléctrico enchufable, o híbrido enchufable todo terreno

- ❖ Precio: 56.000,00 euros, más 11.760,00 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 67.760,00 euros.
- ❖ Plazo de entrega: Dos meses.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía del vehículo. Cinco años.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía de las baterías. 8 años.
- ❖ Plazo de mantenimiento y revisión del vehículo sin coste por cada año adicional y superior a 30.000 kilómetros. Cinco años.”

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de **Adquisición de tres vehículos eléctricos para reducir las emisiones de CO2 y el consumo de combustibles fósiles, en el marco del Programa DUS 5000. LOTE 1. Vehículo 100% Eléctrico enchufable, tipo SUV** a la Mercantil **BAYSAN QUALITY PRO S.L., con CIF B98355977**, en los siguientes términos:

- ❖ Precio: 36.500,00 euros, más 7.665,00 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 44.165,00 euros.
- ❖ Plazo de entrega: Dos meses.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía del vehículo. Cinco años.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía de las baterías. 8 años.
- ❖ Plazo de mantenimiento y revisión del vehículo sin coste por cada año adicional y superior a 30.000 kilómetros. Cinco años.
- ❖ Mejora en la autonomía mínima a carga completa del vehículo sobre el mínimo previsto de 65km con un total de 406km de ciclo combinado.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	8/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO.- Adjudicar el contrato administrativo de **Adquisición de tres vehículos eléctricos para reducir las emisiones de CO2 y el consumo de combustibles fósiles, en el marco del Programa DUS 5000. LOTE 3.Vehículo 100% eléctrico enchufable, o híbrido enchufable todo terreno_a** la Mercantil **BAYSAN QUALITY PRO S.L., con CIF B98355977**, en los siguientes términos:

- ❖ Precio: 56.000,00 euros, más 11.760,00 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 67.760,00 euros.
- ❖ Plazo de entrega: Dos meses.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía del vehículo. Cinco años.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la garantía de las baterías. 8 años.
- ❖ Plazo de mantenimiento y revisión del vehículo sin coste por cada año adicional y superior a 30.000 kilómetros. Cinco años.

TERCERO.- Notificar al licitador el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, una vez transcurrido el plazo de 10 días naturales desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

Haciendo uso del turno de intervenciones, el Sr. Francisco Díaz pregunta acerca de los modelos en cuestión que van a ser suministrados al Ayuntamiento, y manifiesta que se alegra de la modernización de la flota de vehículos del Ayuntamiento.

Por parte de Sr. Alcalde se detallan los modelos y las características de los vehículos adquiridos.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

6. **Expediente 2025/406340/950-111/00001. Aprobación, si procede, de la delegación de competencias en materia de contratación del Pleno a favor del Alcalde.**

El Alcalde, Sr. García Alcaína, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaína - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	9/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, apartado 4º, el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

CONSIDERANDO que, de entre la relación de atribuciones que expresamente se señala que no pueden ser delegadas en el Pleno, no se encuentra ninguna relacionada en materia de contratación.

CONSIDERANDO que el reparto competencial en materia de contratación viene establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el siguiente detalle:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

*2. Corresponden al **Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.*

3. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

...//...

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

*10. Corresponde al **Pleno** la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”*

CONSIDERANDO que, el artículo 4 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), relativo al contenido de la delegación que sobre las atribuciones que en materia de contratación pueden disponer el Alcalde o el Pleno, señala que *“1. Sin perjuicio de que la delegación del ejercicio de las facultades contractuales en órganos centrales o territoriales disponga otra cosa, la*

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación”.

CONSIDERANDO que la disposición adicional novena del Reglamento citado establece que: “1. En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1. párrafo n) y 33.2 párrafo l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el órgano de contratación sea el Pleno, las competencias atribuidas a dicho órgano de contratación en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 de este Reglamento podrán ser atribuidas por el mismo a otros órganos de la Corporación. La delegación de competencias no conllevará la aprobación del gasto salvo que se incluya de forma expresa”.

Aunque la letra n) del artículo 22.1 de la LRBRL se encuentra derogada, se debe entender la referencia a la disposición adicional segunda de la LCSP, relativa a la competencia el Alcalde y del Pleno en materia de contratación. Por tanto, esta disposición adicional novena del RGLCAP precisa qué atribuciones del Pleno municipal, como órgano de contratación pueden ser delegadas en otros órganos de la Corporación.

Al respecto, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón del 4 de mayo de 2011, núm. 11/2011, relativo al régimen jurídico de la delegación de competencias, en materia de contratación pública, del Pleno de un Ayuntamiento a favor de otros órganos municipales y consecuencias de la resolución tardía de la adjudicación establece que del análisis de la disposición adicional novena del RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones:

“Inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma”

CONSIDERANDO que, en base a criterios de agilidad administrativa y procedimental, se considera necesario delegar las competencias en materia de contratación atribuidas al Pleno a favor de la Alcaldía-Presidencia, lo que facilitará la gestión de los expedientes que se vean afectados.

En razón a lo expuesto, se **PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.-Delegar en la Alcaldía-Presidencia las competencias como órgano de contratación respecto a las siguientes atribuciones:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	11/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada.

Se exceptúan las concesiones de servicios por más de 5 años cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La competencia para autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.
- Las competencias para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y el importe de tres millones de euros.

Se exceptúan las concesiones de bienes por más de 5 años cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

- La aprobación de proyectos de obras y servicios cuando su contratación o concesión sea competencia del Pleno y esté delegada en Alcaldía, aun cuando no estén previstos en los presupuestos.
- La enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, excepto cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

SEGUNDO.- Delegar la competencia para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Alcaldía en ejercicio de las competencias delegadas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente al de la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de advocación por el Pleno.”.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	12/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Haciendo uso del turno de intervenciones, el Sr. Alcalde comenta que la delegación de las competencias plenarias hacia el Alcalde en materia de contratación se ha propuesto en base a recomendaciones hechas por la Secretaria de la Corporación, habida cuenta de que los procesos de contratación son laboriosos y largos, y una concentración competencial facilitaría la gestión administrativa.

Por su parte, Don Francisco Díaz Casimiro se muestra en contra de esta medida y alega que, con ello, el Pleno no puede fiscalizar la acción del Gobierno.

El Sr. Alcalde incide en que se trata de una recomendación técnica y que, por supuesto, de todo lo concerniente a los expedientes de contratación se dará cuenta al Pleno.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (7 votos a favor PP y un voto en contra PSOE), aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia

7. **Expediente 2025/406340/960-100/00001. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable.**

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“**VISTO** que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, reconoce en su artículo 19 que la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo, tanto de los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia, así como de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

VISTO que, junto al uso normal del suelo no urbanizable, la ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé en su artículo 22 que “1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano. 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	13/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas¹. En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico. 3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la consejería competente en materia de ordenación del territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2. 4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma. 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento. Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística. Las administraciones públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En tanto que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, la Ley 7/2021, citada, continúa manteniendo el mecanismo, que en la anterior normativa constaba, para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar la comunidad parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

VISTO que el objetivo del Ayuntamiento con la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza es adaptar sus previsiones a la nueva regulación establecida con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Además, al tener este Ayuntamiento de María como uno de sus objetivos primordiales la adopción de aquellas medidas que favorezcan la riqueza, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función del volumen de las inversiones a implantar, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible,

VISTO que, con fecha de 14.03.2025, mediante Oficio de Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, por medio de anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, se sustancia trámite de consulta pública a fin de

¹ El inciso reseñado se declara inconstitucional y nulo por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	14/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la iniciativa reglamentaria denominada “*Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable*”.

VISTO que consta en el expediente de referencia certificado de Secretaría relativo a la no presentación de aportación alguna por los sujetos interesados durante el plazo concedido en la consulta pública.

VISTO el informe emitido por la Secretaria-Interventora de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la *Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento, con carácter excepcional, del suelo no urbanizable en el municipio de María*, con la redacción que se contiene en el ANEXO.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de *treinta días* para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.”

Haciendo uso del turno de intervenciones, el Sr. Alcalde comenta en qué consiste la modificación propuesta.

Por su parte, Don Francisco Díaz Casimiro se muestra conforme con la propuesta.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	15/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf:950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Pleno 27/03/2025

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DEL SUELO NO URBANIZABLE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO	18
ARTÍCULO 2. OBJETO	18
ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO	19
ARTÍCULO 4. DEVENGO	19
ARTÍCULO 5. BASE. TIPO Y CUANTÍA	19
ARTÍCULO 6. TIPO Y CUANTÍA REDUCIDA	19
ARTÍCULO 7. GESTIÓN	20
ARTÍCULO 8. DESTINO DE LOS INGRESOS	20
ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	16/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, reconoce en su artículo 19 que la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo, tanto de los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia, así como de los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

Junto al uso normal del suelo no urbanizable, la ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé en su artículo 22 que *“1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano. 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas². En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico. 3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la consejería competente en materia de ordenación del territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2. 4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma. 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser*

² El inciso reseñado se declara inconstitucional y nulo por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Pérez - Secretaría Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	17/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento. Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística. Las administraciones públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En tanto que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, la Ley 7/2021, citada, continúa manteniendo el mecanismo, que en la anterior normativa constaba, para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar la comunidad parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 22.5 de la Ley 7/2021, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10 % del importe total de la inversión, o el 15 % para las viviendas unifamiliares aisladas, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo que, en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

El objetivo del Ayuntamiento con la aprobación del nuevo texto de la Ordenanza es adaptar sus previsiones a la nueva regulación establecida con la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Además, al tener este Ayuntamiento de María como uno de sus objetivos primordiales la adopción de aquellas medidas que favorezcan la riqueza, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente ordenanza, se articulan en función del volumen de las inversiones a implantar, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible

Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico

En uso de las facultades contenidas en los artículos 4, 49 y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y art. 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2. Objeto

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaría Interventora Ayuntamiento de María	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	18/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme al art. 22.5 de la Ley, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico, se establece la prestación compensatoria, de naturaleza no tributaria, que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 2.

2. Estarán exentas de la prestación compensatoria las administraciones públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

3. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 4. Devengo

La exacción se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Artículo 5. Base. Tipo y cuantía

1. La base de la prestación compensatoria será el presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

2. El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento (10%) del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse.

La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será del quince por ciento (15%).

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida

1. Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos (o las siguientes reducciones del tipo ordinario) para las actuaciones que se indican a continuación:

- Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	19/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A estos efectos, se entenderá por volumen de la inversión el importe del presupuesto de ejecución material, incluyendo el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

Se aplicará un tipo reducido del dos por ciento (2%) del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, cuando el volumen de la inversión sea inferior a la cuantía de un 1.000.000,00€.

2. No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 7. Gestión

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 % del importe total de la inversión, o 15 % en caso de vivienda unifamiliar aislada, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al órgano competente la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si los hubiere.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 8. Destino de los ingresos

Los ingresos obtenidos a través de la prestación compensatoria deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

Artículo 9. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal o de la Comunidad Autónoma.

Serán de aplicación, al tratarse de un ingreso de naturaleza pública, las previsiones contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	20/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Disposición adicional

No podrán otorgarse licencia urbanística de obras o instalaciones, sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones extraordinarias en suelo rústico en tramitación que aún no hayan obtenido todavía la resolución otorgando la autorización referida en el artículo 32.2.d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y a aquellas que habiendo obtenido la autorización aún no hayan obtenido la licencia de obras que fuere preceptiva de conformidad con el artículo 33.4.d) de la misma norma.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria, por el Uso y Aprovechamiento, con Carácter Excepcional, del Suelo No Urbanizable (publicada en BOP Almería, núm. 54, de martes de 21 de marzo de 2017).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

8. Expediente 2025/406340/RE-EX-CRE/00001. Aprobación, si procede, del expediente de reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	21/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“VISTO el informe de la intervención municipal que consta en el expediente en relación al reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de marzo de 2025 por un importe 1.885,00 euros cuya relación se anexa a esta propuesta.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 60 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.. 2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

VISTO que la teoría del enriquecimiento injusto se ha recogido de forma reiterada por el TS y por los distintos TSJ de las Comunidades Autónomas, la mayoría de las cuales recogen la doctrina sentada por el TS mediante Sentencia de 12 de diciembre de 2012, que señala los siguientes requisitos para que pudiera aplicarse la teoría del enriquecimiento injusto: “a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos. b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre. c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento. d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento. Este último requisito, crucial en la delimitación del ámbito del enriquecimiento injusto, es el que presenta mayores dificultades prácticas. Si bien puede decirse que, desde la perspectiva de un que impera en nuestra jurisprudencia al aplicar la figura del enriquecimiento injusto, o se considera que la ausencia de causa equivale a falta de justo título para conservar en el patrimonio el incremento o valor ingresado, o se atiende a concreciones de la acción a través de: la conditio por una prestación frustrada al no conseguirse la finalidad a la que va enderezada; conditio por intromisión o por invasión en bienes ajenos; y conditio por desembolso.”

A la vista de todo lo anterior, **se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- El reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas anexa a esta propuesta cuyo importe asciende a un total de 1.885,00 euros.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2025, los correspondientes créditos por importe de 1.885,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 338 22609”

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, D. José Antonio García Alcaina, en María, a fecha de firma electrónica.

ANEXO

Proveedor	CIF	Factura	Importe
Comercializadora Segureña, S.C.A	F18616292	S1/24-7.766	1.885,00€

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones			Página	22/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





9. **Expediente 2025/406340/950-610/00001. Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista referente a la seguridad vial de la calle ubicada entre la ermita de la Soledad y Asaja.**

La calle (sin nombre visible) entre la ermita de la Soledad y Asaja de, aproximadamente, unos 50 metros, presenta un desnivel con una pendiente bastante pronunciada y peligrosa. Al uso habitual de los vecinos y vecinas de esa zona, se suman las personas que acuden a la ermita, al complejo escolar, a otros menesteres o procedentes de otros municipios, etc.

El impedimento y la dificultad por el riesgo de accidentes sobre todo para personas con problemas de movilidad, avanzada edad, coches de bebés, etc., que circulan por ella, es ostensible. Peligros que, obviamente, se ven agravados por la incidencia y aparición de fenómenos naturales (lluvia, nieve, heladas etc.).

En mi opinión y en la de much@s ciudadan@s, del que acompaño listado de firmas, es necesario instalar algunos mecanismos que den seguridad y garanticen y mejoren la movilidad y la seguridad vial, de acuerdo con el R/D legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, puesto que, **es una calle accesible al tráfico de personas y vehículos.**

Por todo ello, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Iniciar expediente administrativo para la elaboración de un plan que recoja todas las medidas y medios que sean necesarios y adecuados instalar para facilitar y garantizar el tráfico y la seguridad de las personas que transiten por la vía de comunicación mencionada anteriormente.

Segundo. - Iniciar el expediente administrativo tendente a la asignación de un nombre a la citada calle

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, **por MAYORÍA ABSOLUTA** de sus miembros asistentes (7 votos en contra PP y un voto a favor PSOE), **RECHAZA** la moción presentada.

10. **Asuntos urgentes, en caso de que existan.**

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba la urgencia.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	23/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Expediente 2024/406340/960-100/00001. Aprobación inicial la Ordenanza municipal reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María

El Alcalde, Sr. García Alcaina, explica la propuesta que trae a Pleno, que se transcribe:

“VISTO que, en relación a la Ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María, y tal y como consta en el expediente, fue efectuado el trámite de consulta pública sobre el Borrador de la misma.

VISTO que, realizado ese trámite y cumplimentadas el resto de actuaciones administrativas, por el Pleno de la Corporación, en sesión de 26.07.2024, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María. Asimismo, el expediente fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podían presentar sugerencias y reclamaciones.

CONSIDERANDO, no obstante, que el texto que fue expuesto, por error en las diferentes versiones de trabajo, no se correspondía con el que fue objeto de consulta pública.

CONSIDERANDO que, advertido el error, se han revisado ambos documentos y se han adaptado a la normativa en vigor, no introduciéndose modificaciones relevantes ni significativas, sino que se tratan de meras correcciones.

CONSIDERANDO, por tanto, que es necesaria la continuación del expediente, y habida cuenta de que el trámite de consulta pública ya fue realizado.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Secretaria-Interventora, de fecha de 27.01.2025, en el que Se informa favorablemente la regulación prevista en la Ordenanza reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María, al ser ajustada a la normativa que resulta de aplicación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el municipio de María, con la redacción que se contiene en el ANEXO.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	24/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada."

El Ayuntamiento Pleno, con 8 Concejales asistentes, por **UNANIMIDAD** de sus miembros asistentes, aprueba en sus propios términos, la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	26
TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE VIGENTE	27
ARTÍCULO 1. Objeto	27
ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación	27
ARTÍCULO 3. Definiciones	27
ARTÍCULO 4. Normativa aplicable vigente:	28
TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	29
ARTÍCULO 4. Actos de Vertido	29
ARTÍCULO 5. Prohibiciones	29
ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión	30
ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad	30

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	25/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





<u>TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR</u>	31
<u>ARTÍCULO 8. Infracciones</u>	31
<u>ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves</u>	31
<u>ARTÍCULO 10. Infracciones Graves</u>	31
<u>ARTÍCULO 11. Infracciones Leves</u>	32
<u>ARTÍCULO 13. Responsables</u>	32
<u>ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones</u>	32
<u>ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador</u>	33
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	33

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinando una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, apartado 12 “Promoción, defensa y protección del

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	26/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





medio ambiente”, apartado 13 “Promoción, defensa y protección de la salud pública”, apartado 16 “Promoción del turismo”, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y m de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE VIGENTE

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de María, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de María, se excluye los producidos en explotaciones domésticas y se prohíbe las procedentes de explotaciones ubicadas en otros Municipios.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	27/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

ARTÍCULO 4. Normativa aplicable vigente:

La normativa de aplicación y que sirve de base a la presente Ordenanza es la que se cita a continuación:

A nivel estatal:

- Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

A nivel autonómico:

- Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables definidas en el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, al amparo de su disposición adicional primera.
- Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Orden de 7 de julio de 2009. Modificación de zonas vulnerables.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan zonas vulnerables.
- Resolución de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hace público el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Andalucía para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.
- Código de buenas prácticas agrarias de Andalucía.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio García Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martínez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	28/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero de la población de María y de Cañadas de Cañepla, a excepción de travesías.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

Asimismo, queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en un radio mínimo de un kilómetro de distancia de los pozos de agua potable y de manantiales históricos del municipio.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos desde el 15 de abril al 20 de septiembre. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 15 de junio al 20 de septiembre, salvo casos

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	29/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





excepcionales, los cuales deberán justificarse previamente y necesitarán autorización expresa para ello.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

10. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por dos Ganaderos, el Alcalde, dos Concejales y el Secretario, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 2000 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano de María, y de 1000 metros en el núcleo urbano de Cañadas de Cañepla delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento, si bien siempre que haya olores en el casco urbano se sancionará al responsable, incluso cuando el vertido se haya realizado más allá de la zona de exclusión.

2. Asimismo, se establece una zona de exclusión en una franja de 1 kilómetro de anchura alrededor de los límites externos de los pozos de abastecimiento de agua potable del municipio.

3. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

4. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones			Página	30/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
 - b) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 2000 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- Dentro de las franjas de seguridad, el vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá ser especialmente escrupuloso en canto a su enterrado, que habrá de ser inmediato.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que se establecen en el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	31/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 5.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 750 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.500 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 13. Responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, las personas que realicen las aplicaciones agrícolas, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan las aplicaciones y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o lodos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costas de los responsables

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	32/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador deberá observar lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, e indemnizar los daños y perjuicios causados.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PARTE DE CONTROL

11. Dación de cuentas de Decretos de Alcaldía desde el día 19 de diciembre de 2024 hasta el día 24 de marzo de 2025.

DECRETOS 2024

324	19/12/2024	DECRETO APROBACIÓN FACTURA GRUPO ELECTRÓGENO
325	19/12/2024	EXENCION IVTM+ 25 AÑOS LUIS SERRANO SANCHEZ
326	19/12/2024	EXENCION IVTM MOVILIDAD REDUCIDA YERAY RUIZ MARIN
327	19/12/2024	EXENCION IVTM MOVILIDAD REDUCIDA MARIA IG. ROBLES LOPEZ
328	19/12/2024	EXENCION IVTM + 25 AÑOS JUAN JOSE SANCHEZ GARCIA

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria		Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones			Página	33/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





329	19/12/2024	EMPADRONAMIENTO ONEYDI NOHEMIA QUINTGERO VALDIVIA
330	20/12/2024	DECRETO APROBACIÓN NÓMINA MES DE DICIEMBRE
331	20/12/2024	RESOLUCIÓN DE CALIFICACION AMBIENTAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL a D. DIEGO DIAZ CANOVAS CON DNI 23288950R, CON ACTIVIDAD DE "TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS".
332	20/12/2024	Licencia Obra y Actividad sobre "PROYECTO DE ADAPTACION DE LOCAL A TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS" DIEGO DIAZ CANOVAS CON DNI 23288950R
333	20/12/2024	Aprobación pago facturas comunidad de bienes (incluidas en la relación 2024/13)
334	20/12/2024	Aprobación facturas Relación 2024/13
335	20/12/2024	Aprobación factura con AD previo. Coordinación de Seguridad y Salud y dirección facultativa de la obra de Mejora de la Eficiencia de la Red de Abastecimiento del T.M. de María
336	23/12/2024	DIVISION HORIZONTAL SEGÚN PROYECTO DE DIVISIÓN HORIZONTAL EN SUELO NO URBANIZABLE Cortijo del Zalayo de Arriba, Fuente Puerca 12, en el término municipal de María 04838-(Almería)
337	26/12/2024	DECRETO APROBACIÓN INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIAS PENO 23.12.2024
338	26/12/2024	Dedicación exclusiva Doña Carmen Beteta Martínez
339	26/12/2024	Nombramiento Secretario Accidental por vacaciones titular
340	26/12/2024	Decreto anticipo de caja fija
341	27/12/2024	Aprobación pago facturas
342	30/12/2024	Aprobación facturas Relación 2024/14

DECRETOS 2025

Se adjunta como Anexo al final del acta

12. Expediente 2025/406340/950-990/00001. Puesta en conocimiento al Pleno de la Corporación del Informe Resumen Anual de Control Interno anualidad 2024.

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	34/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE MARIA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARIA (ALMERIA)
Telf:950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Pleno 27/03/2025

Por parte de la Secretaria-Interventora se da cuenta del informe resumen anual de control interno anualidad 2024. Documento verificable en <https://ov.dipalme.org/csv?id=wmCUBU2fDRpLo8hBtyQeug==>

13. Expediente 2025/406340/005-962/00013. Dación de cuentas Informe sobre Periodo Medio de Pago (PMP) del 4º Trimestre de 2024.

Por parte de la Secretaria-Interventora se da cuenta del informe. Documento verificable en <https://ov.dipalme.org/csv?id=zO0Q72NpWJAYCgfGCcyYA==>

14. Expediente 2025/406340/005-991/00001. Puesta en conocimiento al Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

Por parte de la Alcaldía se da cuenta de la Resolución 112/2025

15. Ruegos y preguntas.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levantó la sesión a las 19:39 minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo, la Secretaria, certifico y DOY FE.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. José Antonio García Alcaina

Fdo. Ana Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación	oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:13:31
	Ana Martinez Perez - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Maria	Firmado	30/09/2025 11:10:27
Observaciones		Página	35/35
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/oetfialaiWauf2gBDp3PjQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

